

DECRETO ALCALDICIO - N°

004816

Casablanca,

21 NOV 2014

VISTO :



- 1.- El Convenio Programa Apoyo a la Gestión Local en APS Municipal- Equipamiento Soporte de Urgencia en Postas, entre el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y la I. Municipalidad de Casablanca.
- 2.- Lo informado por la Dirección de Salud.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

- I.- Apruébese Convenio Programa Apoyo a la Gestión Local en APS Municipal- Equipamiento Soporte de Urgencia en Postas, entre el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y la I. Municipalidad de Casablanca.

II.- ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.



**Leonel Bustamante González**  
Secretario Municipal  
Ilustre Municipalidad de Casablanca



**Rodrigo Martínez Roca**  
Alcalde  
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:

Alcaldía  
Salud  
Finanzas  
PAP/ABD.

20 NOV 2014 4728

**FUNCION DE ASESORIA JURIDICA**  
Nº 635/DR.DDQ/LZR/MFN/EAB/mme

**RESOLUCION EXENTA Nº \_\_\_\_\_**

**VALPARAISO,**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** El Programa de Apoyo a la Gestión Local en APS Municipal-Equipamiento Soporte de Urgencia en Postas, aprobado por Resolución Exenta Nº 361, de 26 de enero de 2004 del Ministerio de Salud. El Memorándum Interno Nº 374 de 25 de noviembre de 2.014, de la Sra. Jefe del Sub-Departamento de Atención Primaria de este Servicio de Salud.

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República; en la Ley Nº 19.378; D.F.L. Nº 1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 2763, de 1979 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; y, en uso de las facultades que me confieren los D.S. Nº140/2004 y Nº 490/2014, ambos del Ministerio de Salud y R.T.R. Nº 210/2014 de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

### RESOLUCION

- 1º **APRUEBASE** el convenio de 18 de noviembre de 2014, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SÁN ANTONIO** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, para ejecutar el Programa de Apoyo a la Gestión Local en APS Municipal- Equipamiento Soporte de Urgencia en Postas, todo ello a favor de la población beneficiaria de la ley Nº 18469, por el precio, en el plazo y en la forma y condiciones establecidas en el documento que se entiende formar parte de esta resolución.
- 2º **FISCALICESE** el fiel cumplimiento de este convenio por la Jefa del Sub-Departamento de Atención Primaria, de acuerdo a los deberes y obligaciones establecidos en sus cláusulas, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que le corresponden a la Función de Auditoría.

**A N O T E S E, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA DEL GOBIERNO  
TRANSPARENTE; Y CUMPLASE**



**DR. DAGOBERTO DUARTE QUAPPER**  
**DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD**  
**VALPARAISO- SAN ANTONIO**

**DISTRIBUCION:**

- \* ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
- \* DEPTO. ADMINISTRACION GESTION INFORMACION DIREC/ UNIDAD DE GESTION REC. FINAN (MINSAL)
- \* DEPTO. ATENCION PRIMARIA Y REDES AMBULATORIA DIGERA (SUBSAL REDES ASISTENCIALES)
- \* SUBDEPARTAMENTO ATENCION PRIMARIA
- \* SUBDEPARTAMENTO RECURSOS FINANCIEROS
- \* FUNCION AUDITORIA
- \* SUDAIS
- \* FUNCION ASESORIA JURIDICA
- \* OFICINA DE PARTES S.S.V.S.A.







SERVICIO DE SALUD  
VALPARAÍSO-SAN ANTONIO  
ATENCIÓN PRIMARIA  
Int. N° 346 18.11.2014  
DDQ/MISR/MPM/ISO/DMS/jso

**CONVENIO PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN LOCAL EN APS MUNICIPAL  
-EQUIPAMIENTO SOPORTE DE URGENCIA EN POSTAS -  
ENTRE SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO-SAN ANTONIO  
E  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**

En Valparaíso a 18 de Noviembre de 2014, entre el Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio, persona jurídica de derecho público RUT 61.606.500-9 domiciliado en Av. Brasil 1435 comuna de Valparaíso, representado por su Director (S) Dagoberto Duarte Quapper, RUT 6.490.681-k, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" la Ilustre Municipalidad de Casablanca, persona jurídica de derecho público Rut:69.061.400-6 representada por su Alcalde, Rodrigo Martínez Roca, Rut.:5.720.492-3, ambos domiciliados en Constitución 111, Casablanca, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto a la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo Anual N° 94 del 20 de diciembre del 2013, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 361 del 26 de enero del 2004 del Ministerio de Salud vigente a la fecha, que se entiende forma parte integrante del mismo, el que "la Municipalidad" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Servicio de Salud conviene en transferir a la Municipalidad, luego de la fecha de total tramitación de la Resolución Aprobatoria de este convenio, la suma total y única de \$4.800.000.- (cuatro millones ochocientos mil pesos), destinados a la adquisición de 3 (tres) Desfibriladores Externo Automáticos (DEA) para las Postas de Casablanca.

**CUARTA:** Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud, una vez que se encuentre totalmente tramitado el convenio y resolución aprobatoria que lo respalde en una sola cuota.

**QUINTA:** El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**SEXTA:** El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

**SÉPTIMA:** El presente convenio estará supeditado a lo establecido en la Resolución N° 759 del 23 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, debiendo dar cumplimiento a lo establecido con la periodicidad correspondiente, ante el Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio.

**OCTAVA** En conformidad a lo dispuesto por Contraloría Regional de Valparaíso a través de su Informe Final de Auditoría N° 66 de 2012:

- a) La Municipalidad asume la obligación exclusiva e indelegable de rendir los fondos transferidos, en su calidad de receptora de los mismos.
- b) Los documentos originales de respaldo de los gastos deben ser inutilizados con una breve reseña que indique el programa de salud con el cual se financia el respectivo desembolso, y en el caso de boletas o facturas electrónicas, la Municipalidad debe solicitar a los proveedores que indiquen en ellos el nombre del programa con el cual se financia la adquisición.
- c) En las rendiciones de cuentas gastos, sólo se deben incluir los documentos pagados.
- d) El pago a los proveedores de los bienes y servicios adquiridos con los recursos entregados por el Servicio debe ser oportuno, no pudiendo exceder el plazo de 30 días.

**NOVENA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

**DECIMA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DECIMA PRIMERA:** El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2014.

**DECIMA SEGUNDA:** El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud División de Atención de Primaria.



**SR. RODRIGO MARTINEZ ROCA**  
ALCALDE  
I.M. CASABLANCA



**DR. DAGOBERTO DUARTE QUAPPER**  
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD  
VALPARAISO SAN ANTONIO